



Resolución Ministerial

239-2002 MTC/15.03

Lima, 24 de abril de 2002

Vista, la solicitud formulada por la empresa FULL LINE S.A.C. para que se le exonere del cumplimiento del plan mínimo de expansión para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03 de fecha 19 de abril de 1999, se otorgó concesión a la empresa FULL LINE S.A. para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, habiéndose suscrito el contrato respectivo en su oportunidad;

Que, la empresa FULL LINE S.A. adoptó el régimen de sociedad anónima cerrada;

Que, la empresa FULL LINE S.A.C. solicitó la ampliación del plazo para el cumplimiento del plan mínimo de expansión, debido a la demora en la interconexión definitiva con la red de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, la cláusula 6.01 del contrato establece que la empresa concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido, en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva. Entendiéndose como tal la fecha de suscripción del contrato de concesión, según lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo contrato;

Que, la cláusula 6.02 del citado contrato establece que la empresa concesionaria se obliga a cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, con el plan mínimo de expansión;

Que, asimismo, la cláusula décima quinta del contrato de concesión establece que la empresa concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del contrato, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 1315° del Código Civil dispone que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible,



que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, con fecha 26 de junio de 2000 se realizó una visita de inspección técnica a la empresa FULL LINE S.A.C., dejándose constancia en el segundo párrafo del literal b) del numeral 4 del Acta de Inspección, referido a las pruebas del servicio en la modalidad conmutado, que la empresa cuenta con interconexión temporal a través de 16 E1 con la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 082-2001-MTC/15.03.UECT de fecha 10 de enero de 2001, se informó a la empresa FULL LINE S.A.C. que se verificó el inicio de operaciones en la ciudad de Lima, de conformidad con el numeral 6.01 y la cláusula décimo tercera del contrato de concesión, mediante la visita de inspección realizada el 26 de junio de 2000;

Que, mediante Carta C.311-GG.GPR/2002 de fecha 01 de marzo de 2002, OSIPTEL informa que la empresa FULL LINE S.A.C. se acogió a la interconexión transitoria durante el período comprendido entre el 08 de octubre de 1999 y el 30 de noviembre de 2000, fecha en la cual se concluyó, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 053-2000-CD/OSIPTEL de fecha 02 de noviembre de 2000;

Que, de los referidos documentos se advierte, que la verificación del inicio de operaciones se realizó durante el período en el cual la empresa utilizaba el mecanismo de la interconexión transitoria;

Que, en el caso de los operadores que no utilizaron el mecanismo de la interconexión transitoria al vencimiento del plazo para el inicio de operaciones, la denominada fecha de inicio de la prestación del servicio, a partir de la cual se computa el plan mínimo de expansión, tiene lugar al finalizar las pruebas de interconexión, según se advierte de lo señalado en el Informe N° 479-2001-MTC/15.03.UECT; mientras que en el caso de los operadores que iniciaron operaciones utilizando el mecanismo de la interconexión transitoria, la denominada fecha de inicio de la prestación del servicio, a partir de la cual se computa el plan mínimo de expansión, tiene lugar durante el plazo de los 12 meses de haber suscrito el contrato de concesión;





Resolución Ministerial

239-2002 MTC/15.03

Que, en este sentido, los operadores que iniciaron operaciones utilizando el mecanismo de la interconexión transitoria, como es el caso de la empresa FULL LINE S.A.C. están impedidos de cumplir con el plan mínimo de expansión durante el mismo período de tiempo otorgado a los operadores que iniciaron operaciones con la interconexión definitiva, por causas no imputables a los operadores, hecho que constituye caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1315° del Código Civil;

Que, en relación al período de tiempo en el que la empresa FULL LINE S.A.C. se encontró impedida de cumplir con el plan mínimo de expansión, debe tenerse en cuenta que el caso fortuito o fuerza mayor cesa una vez finalizadas las pruebas de aceptación de las instalaciones, que tuvo lugar el 18 de noviembre de 2000, conforme el acta de aceptación de las instalaciones;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 127-2002-MTC/15.03.UECT, señala que es procedente la solicitud formulada por la empresa FULL LINE S.A.C.;

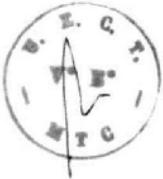
De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias y Decreto Supremo N° 007-97-MTC;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- El plazo de cinco años para el cumplimiento del plan mínimo de expansión de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional concedidos a la empresa FULL LINE S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03, se computa a partir del 18 de noviembre de 2000.

ARTICULO 2°.- Aprobar la addenda al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 158-99-MTC/15.03 y autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a suscribirla, en representación del Ministerio, de acuerdo al artículo precedente.



Regístrese y comuníquese.


Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

4